



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía –
Demandante: Héctor Darío González Garzón. Vs. Demandado: Cristhian Henao Ossa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1891

Sevilla – Valle, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON
DEMANDADO: CRISTHIAN HENAO OSSA
RADICACIÓN: 2022-00129-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este despacho a emitir pronunciamiento con respecto al memorial allegado el día 22 de septiembre de 2022, por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, visto a folio 53 del expediente digital.

ANTECEDENTES

Solicita el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, apoderado del señor HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON, **REQUERIR** al Pagador, Tesorero y/o quien haga sus veces de la Dirección Nacional de la Policía Nacional, para que se sirva dar respuesta al Oficio N°. JCMSVC-0280-2022-00129-00 de fecha 31 de mayo de 2022 y enviado a dicho entidad al correo electrónico ditah.gruno-embargos@policia.gov.co, el día 15 de junio de 2022, por el Despacho, para continuar con el respectivo trámite.

Así pues, procede esta Judicatura a proferir ordenamiento consistente en Requerir a la Pagador, Tesorero y/o quien haga sus veces de la Dirección Nacional de la Policía Nacional, para que se sirva informar a este Despacho lo pertinente a la causa del por qué no ha realizado los descuentos referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Oficio al Pagador, Tesorero y/o quien haga sus veces de la Dirección Nacional de la Policía Nacional (Bogotá D.C.), para que se sirvan dar respuesta al Oficio N°. JCMSVC-0280-2022-00129-00 de fecha 31 de mayo de 2022 y ditah.gruno-embargos@policia.gov.co, el día 15 de junio de 2022, **REQUIRIÉNDOLO**, para que en el **término de diez (10) Días**, a partir del recibido de la comunicación se sirva informar por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Auto Interlocutorio No. 0964 del 25 de mayo del año 2022, el cual fue comunicado mediante oficios Nro. JCMSVC-0280-2022-00129-00 de fecha 31 de mayo de 2022, en el que se ordena el embargo y retención el embargo y



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía –
Demandante: Héctor Darío González Garzón. Vs. Demandado. Cristhian Henao Ossa.

retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el demandado CRISTHIAN HENAO OSSA identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.305.445 en su calidad de (patrullero) integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y quien presta sus servicios en el Departamento de Policía del Valle del Cauca. Haciéndole saber que su conducta omisiva ante dicha orden judicial puede ser sancionable con multa, a más de quedar obligado a responder solidariamente con la persona demandada, so pena de las sanciones disciplinarias y/o penales en que pudiera incurrir. **Para tal efecto adjúntese copia del mencionado oficio.**

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que una vez, enviado el oficio, allegue a esta Judicatura prueba del mismo, ya sea del envío por email o de la copia cotejada de la original además de ello la GUÍA CUMPLIDA del envío.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158 DEL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía –
Demandante: Héctor Darío González Garzón. Vs. Demandado. Cristhian Henao Ossa.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e5ee569eca7f453394e5ebede9143e17aa4bbbb45fb3161e479f09aaea933c**

Documento generado en 22/09/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>